

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE; LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A.C, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, LIC. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO "LA ANAIPE"; POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C. REPRESENTADO POR EL M. A. OSCAR GILBÓN ROSETE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LO SUCESIVO "LA AMOCVIES". AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Declara "LA ANAIPE" que:

La Primera Reunión Nacional de Abogados Generales de Instituciones Públicas de Educación Superior, se llevó a cabo en Pátzcuaro, Michoacán, los días 26 y 27 de junio de 1997, con la participación de los representantes de treinta instituciones. En esta reunión se acordó transformar este foro informativo en una institución que garantizara la permanencia de objetivos y propósitos de un ejercicio que, en los hechos probó su idoneidad. En consecuencia, se convino en constituir a la Asociación Nacional de Abogados Generales de Instituciones Públicas de Educación Superior, A.C. (ANAIPE).

Posteriormente, los días 20, 21 y 22 de noviembre del mismo año, se celebró la Segunda Reunión Nacional de Abogados Generales en La Paz, Baja California Sur, con la participación de representantes de veintisiete instituciones. En esta ocasión, se aprobó la integración de la Primera Junta Directiva y se firmó el acta constitutiva de la Asociación.

2. Tiene por objeto constituirse como foro de análisis y consulta general de las normas jurídicas que regulan a las instituciones Públicas de Educación Superior; Estudiar los diferentes temas jurídicos que atañen a las instituciones públicas de educación superior y proponer soluciones a las autoridades competentes; Promover el intercambio y la colaboración acerca de la temática jurídica que atañe a las instituciones públicas de educación superior; Difundir las reformas legales que afecten la vida jurídica de las instituciones públicas de educación superior; Organizar eventos de actualización en la legislación de las instituciones públicas de educación superior; Difundir entre sus asociados las propuestas que las instituciones públicas de educación superior formulen para enfrentar las diferentes situaciones jurídicas; Organizar, promover y difundir programas de formación y especialización para abogados interesados en el marco jurídico de las instituciones públicas de educación superior.
3. Mediante Acta de Asamblea, de fecha veinticinco de Mayo de dos mil seis, el Lic. José de Jesús González Hernández, Abogado General de la Universidad

Autónoma de Aguascalientes, fue electo presidente de la Asociación Nacional de Abogados de Instituciones Públicas de Educación Superior, para el periodo 2006-2008, por lo que goza de facultades suficientes para la celebración del presente convenio.

4. Para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal, la Avenida Universidad número 940, con Código Postal 20100, en Aguascalientes, Aguascalientes.

Declara "LA AMOCVIES" que:

1. Es una asociación civil legalmente constituida ante la Lic. María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Titular de la Notaría número 114 del Distrito Federal, y registrada en el Instrumento setenta y siete mil ciento sesenta y dos del Libro setecientos setenta y siete, de fecha veinte de Enero del año dos mil.
2. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto de sus estatutos tiene por objeto constituir un organismo de carácter profesional, técnico y académico, de análisis y asesoría, con los representantes de las áreas de control y vigilancia de las diferentes instituciones de educación superior del país, tanto públicas como privadas, respetando su autonomía y confidencialidad, para el aprovechamiento de conocimiento y experiencias que coadyuvan a optimizar la calidad del desempeño de las funciones asignadas, profesionalizando de este modo a las instancias de control y supervisión, y en consecuencia, reforzar la credibilidad de la gestión administrativa en la comunidad universitaria y en la sociedad en general.
3. El M.A. Oscar Gilbón Rosete, actualmente es el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A.C., quien goza de facultades suficientes para la celebración del presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos trigésimo segundo y trigésimo tercero de sus Estatutos.
4. Para efectos de este convenio, señala como domicilio el 3er Andador de Hacienda Vista Hermosa, Edificio 2B, departamento 101, Colonia CTM Culhuacán, Sección 10, Coyoacán, C.P. 04480, en México, Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

Declaran ambas PARTES que:

1. Es su voluntad suscribir el presente convenio, interesadas por acrecentar y consolidar sus esfuerzos de colaboración, considerando que han iniciado una relación de cooperación entre las dos asociaciones con el objeto de fortalecer el conocimiento mutuo y la cooperación, convencidas que se han desarrollado importantes experiencias técnicas y de información para fortalecer sus respectivas capacidades organizacionales.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio, es el establecer las bases y los mecanismos entre las partes, para lograr el máximo aprovechamiento en el desarrollo conjunto de proyectos, acuerdos, asesorías y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en lo relativo a los aspectos jurídicos, así como de supervisión, vigilancia, control y evaluación que competen a las Instituciones Públicas de Educación Superior.

SEGUNDA. Para la consecución del objeto materia del presente instrumento las partes se comprometen a:

- a) Organizar cursos y/o talleres dirigidos a los integrantes de **“LA ANAIPES”** y **“LA AMOCVIES”**, con el fin de divulgar, intercambiar y aumentar su conocimiento en relación a aspectos jurídicos, así como de supervisión, vigilancia, control y evaluación de la competencia de las Instituciones Públicas de Educación Superior.
- b) Impulsar un programa de distribución y difusión de los materiales impresos de los criterios vigentes e información relativa a las áreas mencionadas en la cláusula PRIMERA del presente convenio.
- c) Intercambiar experiencias y coadyuvar mutuamente en el análisis de temas jurídicos, así como de supervisión, vigilancia, control y evaluación, para compartir y enriquecer criterios con los integrantes de dichas asociaciones.
- d) Concordar y calendarizar reuniones de trabajo.
- e) Acordar cada año, durante la vigencia del presente instrumento, la propuesta de los acuerdos específicos de ejecución que entre **“LA ANAIPES”** y **“LA AMOCVIES”**, resulte conveniente concertar para el buen logro objeto del mismo.

Todo esto con la finalidad de promover el intercambio y la colaboración acerca de la temática jurídica y de supervisión, vigilancia, control y evaluación de las instituciones públicas de educación superior.

TERCERA. Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán proyectos que de ser aprobados por ambas asociaciones, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales, compromisos en materia de derecho de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada institución, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. Las partes acuerdan constituir un Comité Asesor integrado por uno o dos miembros por cada parte y podrán sesionar cuando menos un representante de las mismas, quienes coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como a definir las líneas de trabajo de los proyectos, programas y convenios específicos que de él se deriven.

QUINTA. Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas institucionales los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

SEXTA. Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será indefinida, contados a partir de la fecha de su firma

SÉPTIMA. El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su conclusión, salvo mutuo acuerdo en contrario y procederán a formalizar el acuerdo de finiquito correspondiente.

OCTAVA. El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante el Addendum correspondiente.

DÉCIMA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de ocurrir un evento de esta naturaleza será necesario que:

- a) Lo notifique por escrito a la otra parte, al día hábil siguiente de aquel en que ocurrió el evento de caso fortuito o de fuerza mayor invocado, inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea del dominio público.

DÉCIMA

PRIMERA. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena de fe, por lo que cualquier discrepancia que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por el Comité a la que se refiera la cláusula cuarta de este instrumento.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los diecinueve días del mes de junio de 2008.

Por "LA ANAIPES"

Por "LA AMOCVIES"

Lic. José de Jesús González Hernández
Presidente

M.A. Oscar Gilón Rosete
Presidente

Testigo de Honor

Maestro Carlos Jorge Briseño Torres
Rector General de la
Universidad de Guadalajara